



República de Cuba
Asamblea Nacional del Poder Popular

ANTEPROYECTO
20.9.2023

JUAN ESTEBAN LAZO HERNÁNDEZ, presidente de la Asamblea Nacional de Poder Popular.

HAGO SABER: que la Asamblea Nacional del Poder Popular en su sesión del día ___ de _____ de ____, correspondiente al ____ período ordinario de sesiones de la X Legislatura, ha aprobado lo siguiente:

POR CUANTO: La Constitución de la República de Cuba de 2019 en su artículo 27 dispone que la empresa estatal socialista es el sujeto principal de la economía nacional. Dispone de autonomía en su administración y gestión, desempeña el papel principal en la producción de bienes y servicios y cumple con sus responsabilidades sociales. Asimismo, mandata a la ley la regulación de los principios de su organización y funcionamiento.

POR CUANTO: El modelo económico social cubano dispone como uno de sus fundamentos, la eficiencia de la empresa estatal socialista y su contribución real al desarrollo económico de la nación, todo lo cual requiere de un marco regulatorio flexible, que fomente la autonomía real del principal actor de la economía cubana.

POR CUANTO: El funcionamiento de la economía cubana, se sustenta en el fomento y establecimiento de relaciones y vínculos entre las diferentes personas naturales y jurídicas que intervienen en su gestión, a nivel nacional como internacional, todo lo cual exige transformaciones en la estructura, facultades e institucionalidad del sistema empresarial estatal cubano.

POR TANTO: La Asamblea Nacional del Poder Popular, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 108, inciso c), de la Constitución de la República de Cuba acuerda dictar la siguiente:

LEY _____

LEY DE LA EMPRESA ESTATAL SOCIALISTA



CAPÍTULO I ALCANCE, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS

Artículo 1.1. La presente ley regula la organización y el funcionamiento de la empresa estatal socialista, en lo adelante empresa, independientemente de la forma jurídica organizativa que adopte.

2. Incluye además la regulación de las diferentes formas de agrupaciones de la empresa como el grupo, la unión y la corporación.

3. A los efectos de la presente norma, los sujetos mencionados en los apartados precedentes constituyen el sistema empresarial estatal.

4. La empresa mixta, en el supuesto en que una de las partes sea una empresa estatal, no es objeto de la presente ley y se regula en normas especiales.

Artículo 2. Son objetivos de esta norma:

1. Contribuir al crecimiento económico sostenido del sistema empresarial estatal.
2. Definir los sujetos del sistema empresarial estatal y sus características.
3. Propiciar la real autonomía económica, financiera, administrativa y de gestión de la empresa.
4. Determinar prescripciones legales diferenciadas para la empresa, según la clasificación prevista en esta ley.
5. Establecer las vías y los medios principales de participación de los trabajadores en las decisiones de la empresa.
6. Regular los aspectos normativos del gobierno de la empresa, definiendo el papel del representante del propietario.
7. Fortalecer el papel de los gobiernos locales en la conducción del sistema empresarial territorial.

Artículo 3. Constituyen principios rectores del funcionamiento de la empresa los siguientes:

1. Contribuir al desarrollo del país, a partir de su crecimiento económico de forma sostenida, con equidad y sostenibilidad medioambiental.



República de Cuba
Asamblea Nacional del Poder Popular

ANTEPROYECTO
20.9.2023

2. Producir bienes y servicios con eficiencia, racionalidad, **rentabilidad**, y actuar con transparencia en la administración, gestión y control de los bienes que integran la propiedad socialista de todo el pueblo.
3. Garantizar **la participación de los trabajadores**, de manera efectiva, en la toma de decisiones de la empresa.
4. Contribuir a la integración y los vínculos asociativos entre todos los actores que operan en la economía.
5. Ser entidad socialmente responsable en la satisfacción de las necesidades del individuo, el colectivo y la sociedad.
6. Elevar su competitividad para insertarse en los mercados a nivel nacional e internacional.
7. Desarrollar su capacidad innovadora, a partir de la integración permanente de la ciencia y la tecnología.

CAPÍTULO II LA EMPRESA

SECCIÓN PRIMERA Disposiciones generales

Artículo 4.1. La empresa, independientemente del tipo organizativo que adopte, constituye el sujeto principal de la economía. Produce y comercializa bienes y servicios, bajo el principio de cubrir sus gastos con sus ingresos y **obtener utilidades.**

2. Tiene personalidad jurídica, la que adquiere a partir de su inscripción en el registro correspondiente.
3. Posee patrimonio propio, con el cual responde por las obligaciones contraídas, en correspondencia con los límites que establece la legislación vigente.
4. Cuenta con autonomía para la administración y gestión empresarial, aplica **métodos participativos de dirección** y modelos de gestión acorde a sus características, incentiva la innovación y el espíritu emprendedor de los trabajadores.



5. Su gestión se orienta al crecimiento, con eficiencia, eficacia y responsabilidad social, y en los casos que corresponda a la internacionalización.

6. Se rige por lo establecido en la Constitución de la República, lo previsto en la presente ley y en sus normas complementarias, sus reglamentos o estatutos sociales internos, así como por las demás disposiciones jurídicas, en lo que les resulte de aplicación.

Artículo 5. A los efectos de la presente ley se entiende por empresa estatal socialista:

- a) Empresa estatal;
- b) empresa filial;
- c) micro, pequeña y mediana empresa estatal que se organiza como sociedad de responsabilidad limitada; y
- d) cualquier otra forma organizativa empresarial con personalidad jurídica que responda a la propiedad socialista de todo el pueblo.

Artículo 6. La denominación social de la empresa no puede ser idéntica o similar a otra preexistente. Asimismo, no puede emplearse aquella que:

1. Sea contraria a las buenas costumbres o que induzca a error al consumidor.
2. Lesione derechos de propiedad industrial.
3. Utilice términos que no coincidan con la actividad a desarrollar.
4. Sea en idioma extranjero, excepto cuando la actividad a la que se dedique lo justifique o se encuentre registrada como derecho de propiedad industrial.
5. Emplee apellidos de héroes o próceres de la historia patria, así como referencias a lugares o fechas históricas, salvo aprobación correspondiente.
6. Utilice únicamente el nombre de un color.
7. Cualquier otra que contradiga las disposiciones jurídicas vigentes.



Artículo 7. El domicilio de la empresa es el determinado en la disposición legal que la crea, en sus estatutos o reglamentos y, en su defecto, el lugar donde esté establecida su representación legal.

Artículo 8.1. La empresa crea unidades organizativas sin personalidad jurídica que forman parte de su estructura interna y que constituyen el eslabón básico de la producción y los servicios.

2. Estas unidades organizativas se denominan unidades empresariales de base, sucursales, división, fábricas, establecimientos, agencias, talleres, brigadas, o cualquier otro término según el sector o rama.

3. Aquellas que cierren ciclos productivos total o parcialmente y tengan las condiciones económico-financieras, se pueden convertir en empresas; mientras no ocurra dicha transformación, mantienen las facultades concedidas.

Artículo 9. La empresa puede estar integrada o no, a un grupo, unión o corporación.

Artículo 10. La empresa es responsable por los daños y perjuicios que ocasione a personas naturales y jurídicas, a los recursos naturales y al medio ambiente. En consecuencia, está obligada a restituirlos, repararlos o indemnizarlos, según corresponda.

SECCIÓN SEGUNDA

Creación y objeto social

Artículo 11.1. La empresa se crea por el representante del propietario, cualquiera sea la forma institucional que este adopte.

2. En los casos que corresponda, esta facultad puede ser delegada al grupo, la unión, o corporación.

3. A nivel territorial, es facultad de la instancia provincial o municipal que actúa como representante del propietario.



Artículo 12. Las entidades de ciencia, tecnología e innovación, universidades, entidades de interface, los parques científicos y tecnológicos, así como las unidades presupuestadas que realicen actividades económicas, pueden crear empresas, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 13.1. En la creación de la empresa debe definirse el patrimonio que se le asigna, domicilio legal y el objeto social.

2. Para la sociedad de responsabilidad limitada se definen, además, los socios y sus por cientos de participación, según corresponda, pudiendo ser unipersonales.

Artículo 14.1. El objeto social lo constituyen las actividades principales productivas, comerciales y de servicios, a través de las cuales la empresa desempeña la misión para la que fue creada; no necesariamente son las que generan mayores ingresos.

2. La empresa aprueba sus actividades secundarias, consideradas estas como cualquier actividad lícita de producción, comercialización y de servicios, sin dejar de realizar sus actividades principales, cumpliendo lo previsto en la legislación vigente.

SECCIÓN TERCERA

Clasificación de la empresa

Artículo 15. La empresa se clasifica según su misión, con el objetivo de establecer regulaciones diferentes en términos de autonomía y de relaciones con el Estado.

Artículo 16.1. En correspondencia con lo anterior, la clasificación es la siguiente:

- a) Empresa cuya misión esencial es obtener elevados rendimientos de los recursos invertidos y fomentar las exportaciones. Opera en régimen de competencia con cualquier sujeto, tanto estatal como no estatal;



República de Cuba
Asamblea Nacional del Poder Popular

ANTEPROYECTO
20.9.2023

- b) Empresa que tiene la misión de prestar servicios públicos universales con accesibilidad, regularidad, calidad y seguridad o realizar actividades exclusivas del Estado ya sea por la propia naturaleza de la misma o por decisión gubernamental. No opera en régimen de competencia; y
- c) Empresa con la misión de garantizar el acceso de la población a determinados bienes y servicios, para lo cual el Estado dispone de mecanismos de protección. No se le exige elevados niveles de rentabilidad, ni crecimientos sistemáticos.

2. Esta clasificación no excluye otras que puedan existir vinculadas al tamaño, sector, contenido tecnológico u otras.

Artículo 17. La clasificación se realiza por el Instituto Nacional de Activos Empresariales Estatales y esta puede variar en la medida en que se modifiquen las condiciones en las que opera la empresa.

SECCIÓN CUARTA

Empresa filial y MIPYME estatal

Artículo 18.1. La empresa filial se subordina a la empresa que la crea y esta última cede parte de su patrimonio.

2. Se crea a partir de una unidad organizativa sin personalidad jurídica o como resultado de nuevos negocios e inversiones, o desarrolle actividades de diferente naturaleza dentro de la empresa.

3. Adopta la forma jurídica organizativa de la empresa a la que se subordina.

Artículo 19.1. La empresa filial aporta el rendimiento de la inversión estatal a la empresa que la crea.

2. Distribuye utilidades y crea las reservas establecidas, previa aprobación de la empresa que la constituye.



Artículo 20.1. La sociedad de responsabilidad limitada se crea, esencialmente, para la constitución de micro, pequeñas y medianas empresas estatales y en su denominación se hace constar las siglas S.R.L.

2. Estas no se subordinan ni se integran a ninguna empresa, grupo, unión o corporación.

3. El socio ejerce para con ella las funciones de propietario.

4. En el resto de los aspectos no regulados en esta ley, aplican lo previsto en las normas para las micro, pequeñas y medianas empresas privadas, siempre que le concedan mayor autonomía.

Artículo 21.1. Esta sociedad puede tener un único socio desde su creación.

2. En la sociedad unipersonal se hace constar tal condición en toda la documentación.

3. El socio único ejerce las competencias de la junta general de socios.

Artículo 22.1. El capital social se constituye con las aportaciones realizadas por los socios.

2. Se desembolsa total o parcial al momento de su constitución, de conformidad con la legislación vigente.

3. No se exige un capital social mínimo, salvo los casos previstos en la legislación vigente.

Artículo 23. El aumento y la disminución del capital social se realiza de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 24. En la sociedad los socios responden de manera limitada hasta la cuantía de su aportación.

Artículo 25.1. Los tipos de aportaciones pueden ser dinerarias y no dinerarias y en ningún caso pueden ser objeto de aportación el trabajo o los servicios.

Artículo 26. Las aportaciones no dinerarias que se realicen a la sociedad, ya sean bienes o derechos patrimoniales, deben ser susceptibles de valoración



económica en el momento de la constitución o como consecuencia del aumento del capital social, y se valorarán en la forma prevista en los estatutos sociales y en su defecto, en las normas jurídicas vigentes.

Artículo 27. La transmisión de las participaciones y las acciones de esta sociedad, se realiza en los casos que corresponda, previa aprobación de la autoridad competente, observando las limitaciones previstas para la transmisión a otras formas de propiedad no estatal.

CAPÍTULO III **AUTONOMÍA EMPRESARIAL**

Artículo 28. La empresa dispone de autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, para tomar decisiones y desarrollar su actividad empresarial.

Artículo 29.1. Cada empresa diseña el sistema de dirección y gestión, en correspondencia con sus características, aplicando buenas prácticas nacionales e internacionales.

2. Para cumplir lo anterior, crea órganos consultivos, grupos de trabajo, define su sistema de información y la base reglamentaria que corresponda.

3. La gestión de la calidad constituye un elemento esencial de este sistema, debiendo transitar hacia estándares internacionales.

Artículo 30.1. En correspondencia con la autonomía, la empresa tiene las siguientes facultades, sin perjuicio de las demás que se dispongan en la presente ley y la legislación vigente:

- a) Gestionar y administrar su patrimonio;
- b) definir los productos y servicios a comercializar, así como sus proveedores, clientes, destinos e inserción en mercados, tanto nacionales como internacionales;
- c) aprobar su plan anual empresarial, a partir de los objetivos y metas de rendimiento definidos;
- d) abrir y operar cuentas bancarias;



- e) fijar los precios de sus bienes y servicios, excepto aquellos que sean de aprobación centralizada;
- f) crear unidades organizativas sin personalidad jurídica;
- g) aprobar su estructura y plantilla, contratar trabajadores;
- h) determinar la organización de su sistema salarial, bajo los principios de equidad, diferenciación, proporcionalidad y dinámica, respetando los mínimos establecidos en la legislación laboral vigente, de común acuerdo con la organización sindical, y previa aprobación en la asamblea general de afiliados y trabajadores;
- i) contratar servicios a sus propios trabajadores en actividades diferentes a las definidas en el contrato de trabajo;
- j) acceder y gestionar cualquier fuente lícita de financiamiento;
- k) aprobar las inversiones que le correspondan para el desarrollo de la empresa;
- l) firmar contratos con cualquier persona jurídica y natural reconocida en la legislación vigente que incluye las asociaciones contractuales nacionales;
- m) asociarse con capital extranjero, previa aprobación;
- n) asociarse con otros actores económicos, como resultado de lo cual se pueda crear una persona jurídica o participar en otra, previa aprobación;
- o) importar y exportar, directamente o no;
- p) crear empresa filial y micro, pequeñas y medianas empresas estatales;
- q) emitir instrumentos para captar financiamientos como bonos corporativos o similares; y
- r) otras facultades o derechos que se deriven de la autonomía empresarial.

2. Estas facultades se ejercen de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 31.1. La empresa aprueba, además, procesos de disponibilidad laboral por causas económicas, tecnológicas o estructurales.



2. Estos procesos se evalúan en el consejo de dirección, de común acuerdo con la organización sindical, y se analizan en la asamblea general de afiliados y trabajadores.

3. Cuando la empresa no pueda reubicar al trabajador declarado disponible, cesa el vínculo laboral y asume el pago por indemnización, que se realiza por única vez y es equivalente, como mínimo, a seis (6) salarios básicos del cargo que ocupaba el trabajador al momento de concluir la relación de trabajo.

4. El trabajador declarado disponible que no acepte injustificadamente la propuesta de reubicación laboral, solo tiene derecho a recibir la indemnización del salario básico de un (1) mes, a partir de lo cual se procede a la terminación de la relación de trabajo.

Artículo 32. La empresa cuya misión esencial es obtener elevados rendimientos tiene, además, las facultades siguientes, con los alcances definidos por el representante del propietario:

- a) Importar y exportar directamente;
- b) crear empresas, sucursales y filiales en el exterior;
- c) operar cuentas en el exterior;
- d) invertir en otras empresas de nueva creación o para tener participación en alguna existente; y
- e) otras facultades o derechos que determine el representante del propietario o la ley.

Artículo 33. Lo definido en esta ley en materia de autonomía empresarial, prevalece sobre normativas sectoriales que se contrapongan a lo dispuesto en la presente.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIAMIENTO

Artículo 34.1. El patrimonio de la empresa se integra por el conjunto de bienes y derechos que esta posee para el cumplimiento de su misión.

2. El Estado no responde de las obligaciones contraídas por la empresa y esta tampoco de las de aquel.



Artículo 35.1. Los bienes que integran el patrimonio de la empresa se aseguran, obligatoriamente, en los casos que se disponga por la legislación vigente, mediante la firma de contratos de seguros.

2. Es facultad de la empresa asegurar otros bienes.

Artículo 36. La empresa dispone de su patrimonio, observando los límites previstos en la legislación vigente y puede comprar y vender activos, de conformidad con lo establecido y las definiciones del representante del propietario.

Artículo 37. Las fuentes de financiamiento de la empresa son:

- a) Los ingresos provenientes de la comercialización de bienes y prestación de servicios;
- b) reinversión de recursos propios;
- c) el monto de la inversión estatal por asignación directa del Estado como propietario;
- d) el capital extranjero;
- e) donaciones;
- f) créditos;
- g) fondos de incentivos;
- h) otros productos financieros del mercado nacional e internacional; y
- i) cualquier otra fuente lícita.

Artículo 38.1. La empresa forma y utiliza reservas obligatorias para contingencias que, se nutren anualmente de las utilidades obtenidas al cierre de cada ejercicio económico, en correspondencia con lo establecido.

2. Puede utilizar la reserva para pérdidas y contingencias para resarcir las pérdidas que se originen en sus resultados económicos, según lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 39. La empresa, en dependencia de su clasificación y los objetivos que cumple, puede ser beneficiaria, excepcionalmente, de subvenciones y ayuda gubernamental.



Artículo 40. Los subsidios por pérdidas se conceden sólo en casos excepcionales, para situaciones puntuales y no deben tener carácter ilimitado en el tiempo.

Artículo 41.1. La empresa que no pueda cumplir con el pago de sus deudas y obligaciones con sus activos, o presente pérdidas de manera sostenida, será sometida a un proceso de insolvencia o quiebra, de conformidad con la legislación vigente.

2. Se exceptúan de lo anterior, aquellos casos que se otorgue un subsidio por pérdidas, según lo establecido en el artículo precedente.

Artículo 42. Las finanzas internas de la empresa solo pueden ser intervenidas, de forma excepcional, en los casos de incumplimiento de obligaciones, hechos delictivos u otras circunstancias similares que estén previstas en la legislación vigente.

Artículo 43. La empresa está obligada al pago de los tributos con arreglo a las disposiciones vigentes.

Artículo 44. En correspondencia con la definición del representante del propietario, la empresa realiza el aporte por el rendimiento de la inversión estatal o de los dividendos, según corresponda.

Artículo 45. La empresa propone al representante del propietario los destinos de las utilidades retenidas, en beneficio de los trabajadores, la empresa y la sociedad.

Artículo 46. La empresa, en materia contable, está obligada a:

- a) Garantizar su contabilidad, por sí o por medio de terceros;
- b) registrar las operaciones económicas y financieras;
- c) emitir los estados financieros, según las Normas Cubanas de Información Financiera;



- d) conservar los documentos primarios y registros contables por un período de cinco (5) años a efectos fiscales y a partir de ese momento, aplicar lo establecido para la conservación documental vigente;
- e) entregar la información que corresponda, de conformidad con el ordenamiento jurídico; y
- f) cualquier otra prevista en la legislación vigente.

CAPÍTULO V INTEGRACIÓN DE LA EMPRESA

Artículo 47.1. La integración de la empresa a un grupo, unión o corporación se fundamenta en el principio de la unidad de propósito y dirección, que implica la consecución de los objetivos estratégicos de toda la organización, sin perjuicio del cumplimiento del objeto social de manera independiente, por parte de cada una de las empresas que lo integran.

2. Asimismo, responde a criterios de racionalidad y eficiencia económica y no estrictamente administrativos.

Artículo 48. La conformación de un grupo, unión, o corporación responde a los criterios siguientes:

- a) Transformación productiva e internacionalización;
- b) aprovechar sinergias productivas, comerciales, investigativas, tecnológicas, financieras u otras;
- c) necesidad de expansión en el mercado nacional e internacional;
- d) lograr eficiencia frente a proveedores y clientes; e
- e) interés del propietario, a partir de la estrategia de desarrollo.

Artículo 49. La decisión de cuáles empresas integran un grupo, unión o corporación corresponde al representante del propietario, en conciliación con la propia empresa, siempre y cuando se cumplan los criterios del artículo anterior.

Artículo 50. Constituye un grupo, la organización integrada por empresas con diferentes estructuras de producción, tecnológicas, de servicios,



investigación y comercialización; sin que tengan necesariamente una interrelación directa entre sí.

Artículo 51. La unión es la organización integrada por empresas, que por sus características organizativas, tecnológicas, productivas y económicas tienen una alta interrelación y dependencia entre sí, caracterizada fundamentalmente por la producción de bienes y servicios sobre la base de una infraestructura única.

Artículo 52.1. Se considera corporación la organización integrada mayoritariamente por sociedades y que adopta la forma jurídica de sociedad anónima.

2. Se fundamenta la adopción de esta forma jurídica de organización empresarial, en especial, en los siguientes supuestos:

- a) Necesidad de la internacionalización de la actividad de las empresas que la integran;
- b) interacción con diferentes mercados, dada la necesidad de su expansión geográfica y uso de instrumentos financieros internacionales; y
- c) creación de asociaciones económicas internacionales.

Artículo 53. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, el grupo y la unión pueden tener sociedades integradas.

Artículo 54.1. El grupo, la unión y la corporación poseen personalidad jurídica y en consecuencia tienen las atribuciones derivadas de tal condición para el cumplimiento de sus funciones.

2. Pueden, además, realizar actividades económicas, incluida la prestación de servicios a las empresas que se le integran, sin que estas últimas estén obligadas a contratar dichos servicios.

3. Responden por las obligaciones que le son inherentes con su patrimonio y no asumen las contraídas por las empresas que lo integran.

4. Pueden crear unidades organizativas sin personalidad jurídica que constituyen parte integrante de su estructura.



Artículo 55. Corresponde al grupo, la unión y la corporación:

- a) Facilitar la gestión de las empresas que lo integran, a los efectos de contribuir al logro de ventajas competitivas;
- b) elaborar la estrategia integral de desarrollo;
- c) propiciar el acceso a fuentes de financiamiento;
- d) potenciar las relaciones colaborativas y encadenamientos entre las empresas, para el logro de una mayor eficiencia y eficacia;
- e) realizar la búsqueda de mercados para insertarse en cadenas de valor;
- f) desarrollar las condiciones para propiciar el vínculo ciencia-producción, acceso a nuevas tecnologías, reforzar la innovación, su impacto en el crecimiento de la empresa y su inserción internacional;
- g) evaluar los resultados empresariales, en correspondencia con las metas propuestas para cada período;
- h) promover el surgimiento de nuevas empresas, y la expansión de la actividad económica empresarial;
- i) emitir estados financieros, en los casos que corresponda;
- j) **rendir cuentas de los resultados ante el representante del propietario y a los órganos estatales que correspondan; y**
- k) cualquier otra que se derive de su propia naturaleza o que le sea delegada por el representante del propietario.

Artículo 56. Los gastos del grupo, la unión y la corporación se financian a través de los aportes que con cargo a sus gastos corrientes realizan las empresas, los dividendos que reciban por ser **accionistas** o socios de sociedades, los ingresos propios de actividades que realicen u otros que se determinen.

CAPÍTULO VI **RESPONSABILIDAD SOCIAL**

Artículo 57.1. La responsabilidad social empresarial comprende el conjunto de compromisos voluntarios adoptados por la empresa, dirigidos esencialmente a los trabajadores, la comunidad y el medio ambiente.



2. Constituyen acciones adicionales al cumplimiento del objeto social y de las obligaciones definidas en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 58. La empresa determina los indicadores de cumplimiento de la responsabilidad social en correspondencia con su misión, la visión y los valores organizacionales que comparte, el tamaño de la misma, el sector en que opera y las características del territorio donde desarrolla su actividad.

Artículo 59. Se consideran indicadores de cumplimiento de la responsabilidad social, entre otros, los siguientes:

- a) Atención a los trabajadores: capacitación y formación, empleo a la mujer, jóvenes, personas en situación de discapacidad, estímulos morales y materiales a los trabajadores y jubilados;
- b) protección del medio ambiente: empleo de energías renovables, tratamiento de desechos, reducción de emisiones y vertidos, adaptación y mitigación del cambio climático, preservación de la biodiversidad, reciclaje y economía circular;
- c) protección a los derechos de los consumidores; y
- d) vinculación a programas de desarrollo social en la comunidad, incluida la atención a personas y familias vulnerables.

Artículo 60. El Estado fomenta, a través de incentivos tributarios o de otra naturaleza, a las empresas que realicen prácticas socialmente responsables que tributan al desarrollo económico y social de los territorios y la nación.

Artículo 61. Para otorgar los incentivos antes señalados, el Estado implementa mecanismos de certificación y verificación.

CAPÍTULO VII

ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA EMPRESA (GOBERNANZA)

Artículo 62. Los órganos de gobierno de la empresa son:

1. El representante del propietario.
2. El consejo de dirección.



3. El órgano de administración en el caso de las sociedades.

SECCION PRIMERA

Representante del propietario

Artículo 63. A los efectos de esta ley, cumplen las funciones del representante del propietario:

1. El Instituto Nacional de Activos Empresariales Estatales para el grupo, la unión, la corporación y para la empresa estatal nacional no integrada a estos.
2. Las Oficinas de Administración del Patrimonio Local para la empresa municipal; similar institución puede crearse a nivel provincial, de resultar necesario.
3. La junta de socios para la empresa que adopta la forma de sociedad, salvo excepción establecida en el artículo 70.3.
4. La empresa con respecto a la empresa filial creada.

Artículo 64.1. Las funciones del representante del propietario son:

- a) Establecer objetivos y metas de rendimiento para el sistema empresarial estatal, según corresponda;
- b) dictar pautas e indicaciones para el fortalecimiento, mejor desempeño y crecimiento de la empresa, facilitando el encadenamiento, la cooperación e interacción con el resto de los actores y su internacionalización;
- c) ejercer la evaluación y el control del cumplimiento de los indicadores de rendimiento y realizar los ajustes necesarios para mejorar los resultados;
- d) asesorar al Estado en las políticas y regulaciones dirigidas al sistema empresarial;
- e) aprobar la estrategia de desarrollo de la empresa;
- f) resolver las discrepancias entre la empresa y el grupo, la unión o corporación;
- g) decidir sobre la creación de empresas, así como el resto de los movimientos organizativos que correspondan;



- h) aprobar las inversiones estratégicas;
- i) decidir el destino de las utilidades después de impuestos;
- j) nombrar y revocar a los directores generales o presidentes ejecutivos del grupo, la unión y corporación que están bajo su ámbito de actuación;
- k) definir el salario de los directores generales o presidentes ejecutivos del grupo, la unión y corporación y de la máxima autoridad de la empresa;
- l) clasificar las empresas, según su misión;
- m) proponer o aprobar, según corresponda, los subsidios por pérdidas;
- n) aprobar la creación de empresas mixtas nacionales;
- o) autorizar o aprobar, según corresponda, la creación de empresas, sucursales y filiales en el exterior;
- p) aprobar o avalar asociaciones económicas con capital extranjero, según el rango de facultades definido por ley;
- q) definir el monto a financiar por las empresas para sufragar los gastos del grupo, la unión y la corporación;
- r) diseñar, de conjunto con los órganos y organismos correspondientes, el sistema de formación de los empresarios estatales; y
- s) otras que se deriven de su condición de representante del propietario y que le asignen las leyes.

2. Las funciones contempladas en los incisos d), f), j), l), n), o), p), q) y r) son exclusivas del Instituto Nacional de Activos Empresariales Estatales.

Artículo 65. Las funciones que ejerza el representante del propietario no pueden ir en contra de la autonomía empresarial, los derechos e intereses legítimos de la empresa definidos en la ley.

Artículo 66. El representante del propietario, tiene las siguientes obligaciones:

- a) Exigir a la empresa que ejerza la gestión y administración, cumpliendo la legislación vigente;
- b) proyectar, promover y guiar la reestructuración, modernización y desarrollo de la empresa;



República de Cuba
Asamblea Nacional del Poder Popular

ANTEPROYECTO
20.9.2023

- c) recomendar mejoras o cambios en el sistema de gestión de la empresa, como consecuencia de resultados insatisfactorios y malas prácticas;
- d) ofrecer asesoramiento y apoyo a la empresa en la prevención y superación de situaciones críticas y crear condiciones para facilitar el proceso de su transformación y desarrollo; y
- e) cualquier otra que se derive de su condición de representante del propietario, así como otras que resulten pertinentes, dentro de su marco de actuación.

SECCION SEGUNDA

Instituto Nacional de Activos Empresariales Estatales

Artículo 67.1. Se crea el Instituto Nacional de Activos Empresariales Estatales, subordinado al Consejo de Ministros, que constituye el órgano principal mediante el cual el Estado actúa, en materia empresarial, en representación y beneficio del pueblo como propietario de dichos bienes.

2. Este órgano del Estado concentra para el sistema empresarial estatal nacional, salvo excepciones, las facultades de propietario; en consecuencia, cesan las funciones de atención de los ministros y organismos de la Administración Central del Estado para con el sistema empresarial estatal.

Artículo 68. El Instituto Nacional de Activos Empresariales Estatales puede delegar en el grupo, la unión y la corporación aquellas funciones que ejerce como propietario, excepto las de carácter exclusivo, estableciendo los límites en cada caso.

Artículo 69.1. El Instituto Nacional de Activos Empresariales Estatales brinda información sistemática al Estado sobre el desempeño del sistema empresarial estatal, incluido el local.

2. De igual forma, rinde cuentas al Consejo de Ministros y a la Asamblea Nacional del Poder Popular sobre el funcionamiento del sistema empresarial estatal, incluido el local.

SECCIÓN TERCERA
Juntas de Gobierno



Artículo 70.1. Para ejercer las funciones directamente en el sistema empresarial estatal, el Instituto Nacional de Activos Empresariales Estatales crea las juntas de gobierno como órganos auxiliares ejecutivos y determina el alcance de sus funciones.

2. Solo en casos excepcionales, el Instituto Nacional de Activos Empresariales Estatales ejerce las funciones directamente para con las empresas.

3. En los grupos empresariales, las corporaciones y las empresas no integradas que adoptan forma de sociedad, el Instituto Nacional de Activos Empresariales Estatales puede decidir que la junta de gobierno sustituya a la junta de socios y en consecuencia ejerza las funciones de propietario.

Artículo 71. Las Oficinas de Administración del Patrimonio Local pueden, de manera excepcional, crear juntas de gobierno que ejerzan las funciones de representante del propietario, debiendo cumplir lo previsto en esta Sección.

Artículo 72. La junta de gobierno rinde cuenta al Instituto Nacional de Activos Empresariales Estatales, tanto de su desempeño como de los resultados del sistema empresarial que atiende.

Artículo 73. Se integra por un número impar de miembros, de tres (3) o cinco (5), atendiendo al alcance y la complejidad del sistema empresarial a su cargo.

Artículo 74. El presidente y los miembros de la junta de gobierno se designan por el representante del propietario y como norma, rotan periódicamente.

Artículo 75.1. Los miembros son seleccionados, esencialmente, por su condición de expertos en gestión empresarial y financiera y por la actividad económica a la que se dedica el sistema empresarial que atiende la junta de gobierno.

2. Pueden ser miembros de la junta de gobierno los funcionarios del Instituto Nacional de Activos Empresariales Estatales y especialistas de organismos,



universidades y otras entidades estatales, que no sean directivos de primer nivel.

Artículo 76. Todas las juntas de gobierno deben contar con un representante de los trabajadores, el cual es designado a partir de una selección que realice el Sindicato Nacional correspondiente, teniendo en cuenta la experticia de este. Los trabajadores miembros de las juntas de gobierno no pueden serlo de las empresas atendidas por dicha junta.

Artículo 77.1. Una persona puede ser miembro de hasta dos juntas de gobierno, siempre que no constituyan sistemas empresariales que compitan entre sí.

2. En caso de ser presidente, sólo se puede fungir como tal en una de ellas.

Artículo 78.1. Los miembros de la junta de gobierno reciben un honorario fijo por esta función, independiente de los resultados del sistema atendido, con escalas diferenciadas para el presidente de la junta, los miembros y el secretario.

2. Al cierre del año pueden recibir ingresos como resultado de la distribución de utilidades, según se establezca.

3. El pago es asumido por el sistema empresarial.

4. En todos los casos, pagan el impuesto sobre ingresos personales que corresponda y la contribución especial a la seguridad social.

SECCIÓN CUARTA

Consejo de dirección y órgano de administración

Artículo 79.1. El consejo de dirección es el máximo órgano de dirección de la empresa. Constituye un órgano colegiado, lo preside el máximo jefe de la entidad. Toma las decisiones fundamentales, las cuales se adoptan por mayoría de votos.

2. En el caso de la sociedad se constituye un órgano de administración que puede ser, de manera excepcional, unipersonal y cumple las funciones de gestión y administración.



República de Cuba
Asamblea Nacional del Poder Popular

ANTEPROYECTO
20.9.2023

3. La sociedad puede decidir, además, la creación de un consejo de dirección.

Artículo 80. La integración del consejo de dirección se define por la empresa, debiendo participar los directivos fundamentales, especialistas y otros trabajadores de reconocido prestigio, designados de conjunto con la organización sindical. Son invitados permanentes los representantes de las organizaciones políticas y sindicales.

CAPÍTULO VIII

PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES

Artículo 81. La participación de los trabajadores en los procesos de planificación, regulación, gestión y control es un derecho constitucional y a su vez, un principio funcional y orgánico de la empresa.

Artículo 82.1. La participación tiene como objetivo que estos se impliquen de modo efectivo en las decisiones fundamentales de su empresa para obtener mejores resultados, a partir del aporte efectivo y sistemático, así como del ejercicio de la iniciativa e innovación.

2. Puede ser promovida por un grupo de trabajadores, la organización sindical o por la propia dirección de la empresa.

Artículo 83.1. Las formas que adopta la participación de los trabajadores en la empresa, deben adecuarse a su actividad económica, organización y estructura, así como a las características de los colectivos laborales.

2. La participación de los trabajadores se realiza de conformidad con lo previsto en la Constitución de la República, las leyes y los convenios colectivos de trabajo.

Artículo 84.1. La máxima autoridad de la empresa, de conjunto con la organización sindical, es la responsable de crear las condiciones para lograr la efectiva participación de los trabajadores, debiendo instrumentarse, con la contribución de los propios trabajadores.

2. Puede ser de manera individual o colectiva, directa e indirecta.



República de Cuba
Asamblea Nacional del Poder Popular

ANTEPROYECTO
20.9.2023

3. La información oportuna y veraz constituye un elemento esencial para el ejercicio de la participación.

Artículo 85. La participación colectiva se ejerce en asambleas de afiliados y trabajadores, de representantes, de análisis de resultados, de aportes colectivos o cuando por disposición empresarial se constituyen, entre otros, comités consultivos conjuntos, círculos de calidad, comités de innovación y grupos temporales de trabajo.

Artículo 86. La asamblea de afiliados y de trabajadores, como órgano superior de la sección sindical, constituye el espacio esencial de participación.

Artículo 87. La participación es indirecta cuando representados por su organización sindical, participan en la toma de decisiones y en el control de los resultados.

Artículo 88. Son temas objeto de la participación de los trabajadores, entre otros, los siguientes:

- a) El incremento de los ingresos y la disminución de los gastos;
- b) los aportes a la eficiencia y la productividad del trabajo;
- c) las opciones más convenientes para la ejecución y el control del plan de la empresa;
- d) las medidas de ahorro;
- e) cumplimiento de las normas de seguridad y salud del trabajo;
- f) mejoramiento de las condiciones de trabajo y atención a los trabajadores;
- g) las propuestas para incrementar la innovación a nivel de área o de la empresa; y
- h) el perfeccionamiento de la organización y el funcionamiento de la empresa.



Artículo 89. No puede prescindirse de la participación de los trabajadores y, cuando corresponda, de su aprobación en los siguientes procesos y actividades de la empresa:

- a) Elaboración del proyecto del plan de la empresa;
- b) control y seguimiento mensual de la ejecución del plan en asambleas de afiliados y trabajadores;
- c) organización del sistema salarial y la retribución por el trabajo;
- d) destinos de las utilidades;
- e) comprobación de los resultados del sistema de control interno que impactan en la eficiencia empresarial y en los resultados;
- f) procesos de disponibilidad laboral; y
- g) en aquellos procesos o actividades que la ley dispone la consulta o aprobación por los trabajadores.

Artículo 90. La rendición de cuentas a los trabajadores por parte de la administración es una forma de participación de los trabajadores en el control de la empresa y se desarrolla acorde a lo previsto en las disposiciones vigentes.

Artículo 91. Cualquier acción que menoscabe u obstaculice el derecho de participación de los trabajadores, puede conllevar la reclamación de estos o de su organización sindical, en correspondencia con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.

Artículo 92. La empresa aplica instrumentos para medir la eficacia de la participación de los trabajadores, entre los que se encuentran las encuestas de satisfacción u otros.

CAPÍTULO IX **CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

Artículo 93. La ciencia, la tecnología y la innovación constituyen pilares fundamentales en el funcionamiento de la empresa con el objetivo de asegurar el crecimiento y desarrollo, la competitividad internacional, la exportación y la oferta de bienes y servicios para la población.



Artículo 94. Para el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, la empresa establece vínculos y coopera con las entidades de ciencia, tecnología e innovación, las universidades, las entidades de interface, los parques científicos y tecnológicos, y otros actores.

Artículo 95.1. La empresa promueve la formación de redes, clúster y alianzas para el desarrollo de proyectos de investigación, desarrollo e innovación.

2. Puede crear incubadoras de proyectos y empresas.

Artículo 96. La empresa puede crear unidades organizativas de investigación, desarrollo e innovación (I+D+i), en función de sus características sectoriales y empresariales, sin perjuicio de que pueda desarrollar estos procesos sin dichas estructuras.

Artículo 97. La evaluación integral de la tecnología, la inteligencia empresarial, la prospectiva y vigilancia tecnológica constituyen herramientas soportes para el cambio tecnológico, la organización de los flujos productivos y los procesos de gestión.

Artículo 98.1. La empresa diseña los procesos de innovación, de forma flexible, de acuerdo con sus particularidades y obtiene conocimientos y experiencia por distintas vías.

2. Concibe la innovación de modo amplio, no sólo como la tecnológica, sino también de procesos, organizativas, u otras.

3. Dedicar recursos a los procesos de innovación, pudiendo prever un capital de riesgo para ello.

Artículo 99.1. El Estado favorece la creación de empresas de base tecnológica, de alta tecnología y dinamizadoras de la innovación y potencia aquellas que logran un desempeño superior basado en la ciencia, la tecnología y la innovación.



2. Promueve incentivos en materias económica, tributaria, crediticia, arancelaria, entre otros, para dichas empresas.
3. Crea fondos para la ciencia, la tecnología y la innovación, a partir del aporte de las empresas y otras fuentes.
4. Gestiona, además, financiamientos a partir de fuentes diversas.

CAPÍTULO X CONTROL, TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN Y AUDITORÍA

Artículo 100.1. La empresa puede ser sometida a control externo por parte de las instituciones del Estado que correspondan.

2. El control debe ser esencialmente económico-financiero y tener como objetivos esenciales velar por los resultados de la empresa en función de su misión.

Artículo 101.1. Este control debe responder a criterios de racionalidad, entendido este como la no coincidencia de estas acciones, debiendo existir un período de seis (6) meses entre una y otra acción de control externa.

2. Se exceptúa de lo anterior, los controles que responden a presuntos hechos delictivos.

Artículo 102. La empresa, con la participación de los trabajadores, diseña e implementa su sistema de control interno, de acuerdo con sus características, competencias y atribuciones; evalúa su efectividad; todo ello con el fin de asegurar el cumplimiento de sus objetivos y metas de rendimiento, y evitar daños a la propiedad socialista de todo el pueblo.

Artículo 103. La transparencia constituye un principio de funcionamiento de la empresa, y consiste en la información oportuna y veraz que es necesaria para la rendición de cuentas sobre su gestión y resultados.

Artículo 104.1. La rendición de cuentas es una obligación de la administración y se realiza ante los trabajadores.



2. Asimismo, se rinde cuentas ante los órganos del Estado que correspondan, incluida la Asamblea Nacional del Poder Popular como máximo órgano representativo.

Artículo 105.1. La empresa está obligada a rendir información estadística, de conformidad con la legislación vigente.

2. Los órganos, organismos y demás instituciones estatales no pueden exigir a la empresa la entrega de información adicional a la prevista en el sistema de información del gobierno.

Artículo 106.1. Para la auditoría, la empresa puede contar con una estructura o cargos de tal naturaleza, siempre que su dimensión justifique su existencia.

2. En caso contrario, contrata los servicios de auditoría de empresas especializadas.

CAPÍTULO XI FUSIÓN, EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 107. La fusión, extinción y cualquier otro movimiento organizativo es facultad del representante del propietario, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente; y puede ser delegada dicha facultad al grupo, la unión o corporación.

Artículo 108. Es de obligatorio cumplimiento la inscripción de los movimientos organizativos de la empresa en el registro público correspondiente.

Artículo 109. Son causales de extinción o disolución de la empresa las siguientes:

- a) Decisión del representante del propietario por interés social;
- b) imposibilidad manifiesta de cumplir el objeto social;
- c) pérdidas sostenidas que afecten su funcionamiento o que reduzca el patrimonio social a una cantidad inferior a las dos terceras partes del capital social;



- d) resolución judicial firme;
- e) insolvencia;
- f) fusión o escisión total; y
- g) otras causas previstas en la legislación vigente.

Artículo 110. La extinción o disolución paraliza la actividad de la empresa, la cual, durante dicha etapa, va dirigida únicamente a cerrar los compromisos contraídos; mantiene su personalidad jurídica mientras la liquidación se realiza.

Artículo 111.1. Previa extinción de la empresa, es necesario cumplir las obligaciones existentes con los acreedores, observando el orden de prelación previsto en la legislación vigente.

2. Durante el proceso de liquidación, la decisión sobre los bienes propiedad socialista de todo el pueblo debe observar lo establecido en el ordenamiento jurídico.

DISPOSICIONES ESPECIALES

PRIMERA: Los órganos y organismos de la Administración Central del Estado en un período de hasta seis (6) meses derogan o modifican sus disposiciones en correspondencia con la presente ley. Transcurrido ese término se consideran nulas, de pleno derecho, las disposiciones que contravengan lo previsto en esta ley, en particular en lo atinente a la autonomía empresarial.

SEGUNDA: Los ministros de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior aplican lo previsto en esta ley, de acuerdo con las características de estos organismos.

TERCERA: El ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias está facultado para crear, fusionar, traspasar, trasladar actividades, transformar y extinguir las empresas de su sistema.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: El traspaso de las funciones de propietario que cumplen actualmente los órganos y organismos de la Administración Central del Estado, incluida la atención de los ministros, se realiza gradualmente hacia el Instituto Nacional de Activos Empresariales Estatales en un plazo de hasta seis (6) meses, a partir de su creación, salvo las excepciones previstas.

SEGUNDA: El Decreto 336 “Del sistema de relaciones de las organizaciones superiores de dirección empresarial”, de 5 de septiembre de 2017 mantiene su vigencia hasta tanto concluya el traspaso del sistema empresarial hacia el Instituto Nacional de Activos Empresariales Estatales.

TERCERA: Para el cumplimiento de lo establecido en la presente ley en materia de integración de la empresa se realiza un proceso de reorganización que implica los cambios estructurales, organizacionales y funcionales que correspondan, todo lo cual se implementa en un plazo de un (1) año, a partir de la creación del Instituto Nacional de Activos Empresariales Estatales.

CUARTA: Las unidades organizativas sin personalidad jurídica que, antes de la entrada en vigor de la presente Ley, tenían facultades de empresa, las mantienen, siendo las siguientes:

- a) Proponer la estructura y plantilla;
- b) aprobar la creación de los órganos colegiados y asesores de dirección que se ajusten a sus características;
- c) proponer el proyecto del plan anual;
- d) suscribir contratos económicos con proveedores y clientes a nombre y en representación de la empresa;
- e) representar a la empresa en los procesos judiciales, por incumplimiento de contratos;
- f) aprobar las actividades secundarias por el máximo órgano colegiado a ese nivel, siempre que su realización no implique utilizar recursos definidos en el plan con un destino específico;



República de Cuba
Asamblea Nacional del Poder Popular

ANTEPROYECTO
20.9.2023

- g) aprobar el balance de comprobación de saldos a entregar en la empresa, cuando corresponda;
- h) operar cuentas bancarias de ingresos y gastos en los límites del plan y presupuesto desagregado;
- i) aprobar inversiones no nominales para solucionar imprevistos y restituir equipos en el marco del monto desagregado por la empresa;
- j) aprobar los precios y tarifas de sus productos o servicios, conforme a lo regulado por la empresa y organismos rectores;
- k) proponer la distribución de utilidades a los trabajadores; y
- l) cualquier otra que se disponga legalmente.

Adicionalmente, siempre que esté autorizada, puede:

- a) Elaborar estados financieros, pagar impuestos sobre utilidades y distribuir utilidades.
- b) Acceder a créditos otorgados por el sistema bancario o instituciones financieras.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se derogan el Decreto Ley 252 “Sobre la continuidad y el fortalecimiento del Sistema de dirección y gestión empresarial cubano”, de 7 de agosto de 2017, el Decreto Ley 34 “Del Sistema Empresarial Estatal Cubano” de 13 de abril de 2021, el Decreto 281 “Reglamento para la implantación y consolidación del sistema de dirección y gestión empresarial cubano”, de 16 de agosto de 2007, el Decreto 87 “De la organización del sistema salarial en el sistema empresarial estatal cubano”, de 26 de mayo de 2023, el Acuerdo 8434, de 7 de agosto de 2008 sobre los procesos de disponibilidad laboral, así como la Circular No. 15, de 20 de mayo de 2015 sobre las indicaciones para asegurar el proceso de declaración de disponibilidad laboral.

SEGUNDA: Se declaran inaplicables para el sistema empresarial estatal el artículo 56 de la Ley 116 “Código de Trabajo” de 20 de diciembre de 2013,



República de Cuba
Asamblea Nacional del Poder Popular

ANTEPROYECTO
20.9.2023

así como los artículos 52, 53 y 55 del Decreto 326 “Reglamento del Código de Trabajo”, de 12 de julio de 2014.

TERCERA: El Decreto 302 de 2018 “De la Creación, estructura, organización y funcionamiento de las Juntas de Gobierno” se mantiene en vigor, hasta tanto se cree el Instituto Nacional de Activos Empresariales Estatales y se reorganice todo el sistema empresarial.

CUARTA: El Consejo de Ministros emite las disposiciones jurídicas que correspondan para la implementación de la presente ley, en particular sobre las juntas de gobierno y define la estructura y plantilla del Instituto Nacional de Activos Empresariales Estatales.

QUINTA: Los ministerios de Economía y Planificación, Finanzas y Precios y Trabajo y Seguridad Social, emiten las disposiciones jurídicas que correspondan en cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.

SEXTA: La presente ley entra en vigor a partir de los noventa (90) días posteriores a la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

SÉPTIMA: En el término de dos años a partir de la entrada en vigor de la presente norma, el Instituto Nacional de Activos Empresariales Estatales presenta a la Asamblea Nacional del Poder Popular una evaluación de los resultados de su implementación y el Consejo de Ministros propone las modificaciones que se requieran.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los XX días del mes de XXXX del 202__.
“Año __ de la Revolución”.



República de Cuba
Asamblea Nacional del Poder Popular

ANTEPROYECTO
20.9.2023

Juan Esteban Lazo Hernández